

Precios de suscripción

Franqueo concertado

Precios de inserción

	Pesetas
LOGROÑO	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año.... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en Londres sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de Noviembre.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º y transitorio del Real decreto de 2 del corriente, en relación con los artículos 3.º y 8.º del Real decreto de 9 de Septiembre último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se convoque á oposiciones para proveer plazas de Aspirantes á Agentes de Vigilancia de provincias.

2.º Que de los aprobados por el Tribunal se designen, por orden riguroso de calificación, los que deban ocupar las plazas que existan vacantes el día que terminen los ejercicios, y que se señalen los que hayan de figurar como Aspirantes en expectación de destino en el número de cincuenta, entendiéndose que estos formarán parte del Cuerpo de Aspirantes á continuación de los cincuenta que sean aprobados en

la primera oposición convocada para Madrid por Real orden de 11 de Septiembre último.

3.º Que las plazas vacantes de provincias en la actualidad y que vaquen en lo sucesivo hasta que terminen los ejercicios, se provean con arreglo á lo establecido en los artículos 3.º del Real decreto de 2 del corriente y 8.º del de 9 de Septiembre último, sin que por esta vez, y según esas disposiciones, sea necesario desempeñar durante dos años los cargos inferiores; y

4.º Que las oposiciones se verifiquen con sujeción al programa aprobado por Real orden de 11 de Septiembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1907.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión de las plazas de Aspirantes á Agentes del Cuerpo de Vigilancia que se hallen vacantes en provincias el día que terminen los ejercicios, y de cincuenta plazas de Aspirantes en expectación de destino, sometidas á las condiciones que establecen los artículos segundo, tercero y transitorio del Real decreto del 2 del corriente y Real orden citada.

Los que aspiren á tomar parte en los ejercicios deberán ser mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco, no tener antecedentes penales y acreditar la aptitud física necesaria.

Dentro del plazo improrrogable de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID,

deberán presentarse las instancias en el Gobierno civil de la provincia donde el solicitante haya residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubiere variado de domicilio, en el Gobierno de la provincia de su actual residencia.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número de éstas; su estado; que no ha sido penado y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que reayera; los estudios que tenga aprobados y los títulos que posea, si ha servido ó no en el Ejército y si conoce algún idioma extranjero. Acompañará á la instancia certificación de nacimiento y los demás documentos que considere necesarios á justificar los extremos que alegue, excepción hecha de no haber sido penado, lo cual se comprobará reclamando de oficio la certificación correspondiente.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora de su presentación, la elevarán á esta Subsecretaría, conservando nota suficiente para que en los cuatro días subsiguientes puedan remitir informes sobre el aspirante.

Dichas instancias, con los documentos y los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 9 de Septiembre último, la cual resolverá, sin ulterior recurso, si se admite ó no al aspirante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la GACETA DE MADRID un mes antes por lo menos del día en que hayan de tener lugar los ejercicios, el cual se fijará con la oportunidad precisa, anunciándose también en la GACETA. Con ocho días de antelación al señalado para comenzar los ejercicios, se practicará por el Tribunal, si estuviese ya nombrado, é con la intervención de las personas

que el Ministro designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes: entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia á la oposición, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, á reserva de hacer la comprobación de la excusa.

Antes de practicar los ejercicios, los opositores sufrirán reconocimiento médico, por el cual deberán abonar 2 pesetas 50 céntimos cada uno, y no serán admitidos á examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

El reconocimiento y los exámenes se verificarán en Madrid.

Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el Aspirante posea respecto de la pregunta que por suerte le corresponda de los veintisiete primeros temas del programa, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre la materia por medio de preguntas. Bastará para que pueda ser aprobado el Aspirante en el ejercicio teórico con que demuestre tener nociones elementales de la materia á que se contraiga la pregunta, principalmente en lo que se refiera á las obligaciones del Agente de Vigilancia en el caso de que se trate. El ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los documentos que se señalan en el tema que por suerte también le corresponda de los comprendidos desde el número veintiocho al final del programa.

Los Aspirantes que aleguen poseer algún idioma extranjero practicarán un tercer ejercicio, en el cual escribirán al dictado, traducirán ó se expresarán en dicho idioma.

La calificación se hará en el acto de terminar el examen de un opositor, por número de puntos; pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio.

Para considerar aprobado al Aspirante habrá de obtener por lo menos once puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la GACETA en que se inserte; debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid 30 de Octubre de 1907.—
El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

Programa-cuestionario con arreglo al cual deberán celebrarse las oposiciones a las plazas de Aspirantes a Agentes de Vigilancia de provincias.

I
Organización de la policía de Madrid.—Idem de la organización de la policía en las demás provincias.

II
Régimen y servicio de la policía gubernativa de Madrid.—Idem del régimen y servicios de la policía de las demás provincias.—Idem de la división judicial, gubernativa y municipal de Madrid.

III
Determinación de las personas responsables de los delitos y de las faltas.—Obligaciones de los funcionarios de policía respecto a la detención de las mismas: casos en que no procede y personas que deben ser puestas a disposición de Tribunales especiales.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

IV
De los derechos individuales que garantiza la Constitución de la Monarquía y de los delitos cometidos con ocasión de su ejercicio.

V
De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos con motivo del ejercicio de los derechos que garantiza la Constitución.

VI
Ley que regula el derecho de reunión y de delitos con ocasión de su ejercicio. Derechos y facultades de los funcionarios de policía en las reuniones y manifestaciones públicas.

VII
Ley que regula el derecho de asociación y delitos con ocasión de su ejercicio. Atribuciones y deberes de los funcionarios de policía respecto de las Asociaciones.

VIII
Delitos contra el orden público; desórdenes públicos. Faltas contra el orden público. Ley de orden público.

IX
De los delitos contra la Autoridad y sus agentes y contra los funcionarios públicos.

X
De los delitos de falsificación de

moneda y billetes de Banco, documentos públicos y de la acusación y denuncia falsa. Delitos de usurpación de funciones, calidad y títulos y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

XI
Delitos por infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los cometidos contra la salud pública. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones. Ordenanzas municipales de Madrid en este punto.

XII
De los delitos en que pueden incurrir los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.

XIII
De los delitos contra las personas. Faltas contra las mismas.

XIV
Delitos contra la honestidad, el honor y el estado civil de las personas. Faltas contra la moral: explicación del art. 22 de la ley de 22 de Agosto de 1882.

XV
De los delitos contra la libertad y seguridad. Ley sobre la persecución y castigo de la mendicidad de los menores. Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.

XVI
Noción de los delitos de robo, hurto y estafa. Faltas contra la propiedad.

XVII
De los juegos y rifas. Obligaciones de los funcionarios de policía en la persecución de estos delitos.

XVIII
De las casas de préstamos sobre prendas. Misión de los funcionarios de policía respecto de las mismas. De los delitos de incendio y daños. Leyes relativas a los delitos cometidos por medio de sustancias explosivas.

XIX
Policía de imprenta: ley de 26 de Junio de 1883 y sanción penal por su infracción. De los delitos de imprenta y electorales.

XX
Espectáculos públicos: condiciones que deben reunir los edificios en que se celebren: teatros, cafés cantantes, plazas de toros, frontones.

XXI
Policía de espectáculos públicos. Incidentes que deben resolver los funcionarios de policía. Billetes de localidades, revendedores, corredores: Disposición de la ley de Protección a la infancia relativa a espectáculos.

XXII
Establecimientos públicos, cafés, tabernas, figones, hoteles, fondas, casas de huéspedes y de dormir. Misión de los funcionarios de policía respecto de los mismos.

XXIII
Carruajes públicos, tranvías y automóviles. Recaderos y mozos de cuerda. Intervención de los funcionarios de policía en los servicios de los mismos.

XXIV
De los extranjeros y su consideración legal en España: sus derechos y obligaciones para residir en el Reino. De los mendigos, vagabundos e indocumentados extranjeros y nacionales. Expulsados.

XXV
Disposiciones sobre uso de armas: licencias; requisitos para su validez. Establecimientos de ventas de armas y sustancias explosivas. Obligaciones que especialmente incumben a los funcionarios de policía en los anteriores extremos.

XXVI
Disposiciones sobre trata de blancas y prostitución. Huelgas y conflictos sociales: intervención de los funcionarios de policía en los mismos.

XXVII
Misión que la ley de Enjuiciamiento criminal encomienda a los funcionarios de la policía judicial. De la detención; casos en que procede.

XXVIII
Formularios de diligencias de detención; acta de detención a que se refiere la ley de Orden público. Atestados. Sus requisitos; oficio dando parte de su formación y acta de denuncia verbal.

XXIX
Atestados sobre delitos de atentado, desobediencia, desacato, injuria, insultos ó amenazas a los agentes de la Autoridad.

XXX
Atestados sobre delitos de expedición de moneda y billetes falsos.

XXXI
Atestados sobre delitos contra las personas y contra el honor y sobre faltas relativas a los mismos.

XXXII
Atestados sobre delitos de allanamiento de morada y amenaza y contra la propiedad.

XXXIII
Atestados sobre faltas en general.

XXXIV
Diligencias de entrada y registro de domicilio estando en suspenso las garantías constitucionales. Idem en cumplimiento de auto judicial. Requisitos esenciales de ambos mandatos. Certificación del acta de Registro.

XXXV
Diligencia de entrada y registro en domicilio sin auto judicial para detener a un delincuente inmediatamente perseguido.

XXXVI
Comunicaciones con citas legales exponiendo una excusa legal para no proceder a la práctica de las diligencias y participando a la Autoridad judicial el resultado de las diligencias encomendadas.

XXXVII
Actas de reconocimiento de libros registros de Asociaciones y de suspensión de las reuniones de éstas.

XXXVIII
Redacción de comunicaciones que las Comisarias de distrito é Inspecciones dirigen diariamente a la Superioridad. Requisitos de la filiación de un detenido.

Madrid 30 de Octubre de 1907.—
El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

(Gaceta del 31 de Octubre)

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en los artículos 2.º y 3.º y transitorio del Real decreto de 2 del corriente;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, de 450 plazas de Aspirantes a Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia, los cuales, con arreglo a lo dispuesto en el decreto orgánico, tendrán derecho a ocupar, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan de Vigilantes en las provincias el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo; debiendo verificarse los ejercicios, simultáneamente, en Madrid, Córdoba, Palencia Valencia y Zaragoza, ante los Tribunales que en su día se designen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1907.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 450 plazas de Aspirantes a Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia, los cuales ocuparán, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Podrán optar a 150 plazas, exclusivamente, los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil que no excedan de cuarenta y cinco años, cuyos haberes pasivos y de Cruces serán compatibles con el disfrute del sueldo asignado a los Vigilantes; los sargentos y cabos licenciados de Carabineros y del Ejército y los mozos de Escuadra que sean mayores de veintitrés años y menores de cuarenta; todos sin nota alguna en sus hojas de servicios, y que alcancen la estatura mínima de un metro 660 milímetros. Podrán optar a las otras 300 plazas, además de los anteriores, los licenciados del Ejército, y los que,

sin haber servido en el Ejército, sean mayores de veintitrés años y menores de cuarenta, no tengan antecedentes penales y acrediten buena conducta, reconociéndose preferencia á los que posean título de Bachiller en Artes, ó justifiquen tener cursados estudios especiales.

Dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, deberán presentarse las instancias en el Gobierno civil de la provincia donde el solicitante haya residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubiere variado de domicilio, en el Gobierno civil de la provincia de su actual residencia.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número de éstas; su estado; que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; si es sargento ó cabo licenciado de la Guardia civil, de Carabineros ó del Ejército ó mozo de Escuadra; si posee título de Bachiller, tiene aprobados estudios especiales ó conoce algún idioma extranjero.

A la instancia se acompañará la licencia y hoja de servicios, los que sean licenciados; la certificación ó partida de nacimiento, los que no hayan servido en el Ejército, y de buena conducta todos, así como los demás documentos necesarios á justificar los extremos que el solicitante alegue, excepto de no haber sido penado, lo cual se comprobará reclamando de oficio la certificación correspondiente.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora de presentación, la elevarán á esta Subsecretaría, conservando nota suficiente para que en los cuatro días subsiguientes puedan remitir informes sobre el Aspirante.

Dichas instancias, con los documentos presentados y los informes que se estimen convenientes, serán sometidos al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 9 de Septiembre último, la cual resolverá sin ulterior recurso si se admite ó no al Aspirante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la GACETA DE MADRID quince días antes del día en que hayan de tener lugar los exámenes, el cual se fijará al mismo tiempo, así como las provincias en donde hayan de practicar los ejercicios cada uno de los Aspirantes, lo cual se determinará teniendo en cuenta la menor distancia del punto de la residencia del solicitante.

Los exámenes darán principio el mismo día en Madrid, Córdoba, Palencia, Valencia y Zaragoza, entendiéndose que quien no se presentare renuncia al examen.

En los dos días anteriores al seña-

lado para el examen, los Aspirantes sufrirán reconocimiento médico, por el cual deberán abonar dos pesetas cada uno, y no serán admitidos al examen los que carezcan de la aptitud física necesaria, ni á optar á las 150 plazas reservadas á los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército y mozos de Escuadra, los que no alcanzan la estatura mínima de un metro 660 milímetros, que solo serán admitidos para optar á las otras 300 plazas.

El examen consistirá en contestar por escrito una pregunta sobre el Reglamento de servicio de la policía gubernativa y obligaciones de los funcionarios de Vigilancia como individuos de la policía judicial, y en redactar una comunicación dando cuenta de la comisión de un delito.

La pregunta y el hecho constitutivo de delito que ha de ser objeto de la comunicación serán las mismas para todos los Aspirantes, que las contestarán al mismo tiempo en un solo acto y en el plazo de dos horas, y se redactarán por este Ministerio, que las transmitirá oportunamente á los Presidentes de los Tribunales.

Los que aleguen poseer algún idioma extranjero, inmediatamente después del ejercicio común á todos los Aspirantes practicarán otro, consistente en escribir la traducción de un párrafo redactado en el idioma correspondiente.

Los Tribunales juzgarán dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y formularán la propuesta, elevándola al Ministerio, con los ejercicios practicados por todos los Aspirantes.

La calificación se hará por número de puntos, pudiendo atribuir un examinador hasta cinco puntos por ejercicio, requiriéndose en cada uno diez para considerar aprobado al Aspirante.

El orden en que han de ocupar las vacantes los Aspirantes aprobados se determinará con vista de las calificaciones y propuestas de los Tribunales.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la GACETA en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid 31 de Octubre de 1907.—
El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

(Gaceta del 1.º de Noviembre).

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

VILLAVELAYO

2271

Don Santiago Pablo Domínguez, Alcalde constitucional de esta villa de Villavelayo;
Hago saber: Que el día 10 de No-

viembre próximo de dos á cuatro de la tarde, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa, la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos de las especies comprendidas de la tarifa vigente, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, aprobado por la Superioridad.

Villavelayo 26 de Octubre de 1907.—
Santiago Pablo.

VIGUERA

2290

Don Julián Barragán Paulín, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento;

Hago saber: Que por dimisión del que la desempeñaba, se encuentra vacante la titular de Farmacia de este distrito municipal, cuya provisión por concurso se anuncia por término de quince días, con la dotación, por la prestación de los servicios sanitarios, de 316'40 pesetas.

El Municipio pagará además los medicamentos que suministre á las familias pobres con arreglo á la tarifa vigente.

Viguera 30 de Octubre de 1907.—
Julián Barragán.

LARRIBA

2278

Don Bartolomé Blanco Mazo, Alcalde constitucional de Larriba;

Hago saber: Que el día 1.º del próximo mes de Noviembre y hora de las once á doce de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial la primera subasta para el arriendo á la exclusiva de los líquidos, sal y carnes para el año de 1908, bajo el tipo y condiciones establecidas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si la primera subasta no diese resultado, se celebrará la segunda el día 8 á la misma hora con rectificación en los precios de venta, y si esta tampoco diese resultado, se celebrará la tercera y última el día 15 de dicho mes y hora, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior.

Larriba 25 de Octubre de 1907.—
Bartolomé Blanco.

BAÑOS DE RIOJA

2288

Don Julián Angulo Velasco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa;

Hago saber: Que el día 20 del próximo mes de Noviembre á las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial la primera subasta á venta libre sobre las especies de consumos para los años de 1908 á 1910, con arreglo al tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si dicha subasta no tuviese efecto, se celebrará una segunda en las mismas condiciones el día 30 de dicho mes á la misma hora y local, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes.

Baños de Rioja 28 de Octubre de 1907.—
Julián Angulo.

HARO

2289

Don Enrique Tosantos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad;

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporación de mi presidencia adoptada en sesión celebrada el día de ayer, se saca á pública subasta la obra de conducción de agua potable á la nueva Estación Enológica, bajo el tipo de 2.681'85 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en dicha licitación acudan á la casa Consistorial el día 10 de Noviembre próximo á las doce y cuarto de la mañana en que habrá de tener lugar la subasta.

Haro 31 de Octubre de 1907.—
Enrique Tosantos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

2265

Don Anselmo Sanz y Tena, Juez de primera instancia de Logroño y su partido;

Hago saber: Que á instancia de don Manuel Cabello Rodríguez, casado, propietario, mayor de edad y vecino de la capital, se han promovido autos de jurisdicción voluntaria al objeto de inscribir en el Registro de la propiedad la posesión en que se halla desde el veintitres de Mayo del corriente año, libre de todo gravamen y carga, y adquirida en subasta pública como procedente de Don José Allende Salazar, en concepto de deudor á la Hacienda, de una tercera parte de casa situada en la calle de la Ruavieja, de esta población, señalada con el número diecinueve, cuya extensión superficial se ignora; lindante por derecha saliendo, finca de Don Juan Domingo Santa Cruz; izquierda, la de la Marquesa de Orovio; frente, la Ruavieja, y espalda, calle de San Gregorio.

Y por providencia de hoy he mandado su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y señalar el término de veinte días, para que los que se consideren con derecho á indicada participación del inmueble, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma, bajo apercibimiento de que

transcurrido indicado plazo sin verificarle, les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos consiguientes.

Dado en Logroño á veintinueve de Octubre de mil novecientos siete.—Anselmo Sanz.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

2297

Don José Víctor Pasqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eufasio Ochoa y Arizu, de veintidós años de edad, hijo de Ciríaco y de Basilia, soltero y natural de Viana (Navarra), de oficio cochero y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre hurto, señalada con el número veintinueve del corriente año, bajo apercibimiento de que si no le hiciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez, se ruega á todas las Autoridades y encarga á los Agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Octubre de mil novecientos siete.—José V. Pasqueira.—Por su mandado: Licenciado, José M.º de Paternina.

ANUNCIOS OFICIALES

ARRENDAMIENTO DE CONTRIBUCIONES DE LA

Provincia de Logroño

4.º trimestre de 1907.

2286

ITINERARIO de los días en que han de verificarse la cobranza de las contribuciones rústica, urbana, industrial y otros conceptos, los Recaudadores de esta provincia, durante el mes de Noviembre.

ZONA DE ARNEDO

- Arnedo, los días 2, 3, 4, 5 y 6
- Arnedillo, 2, 3 y 4
- Bergasa, 10 y 11
- Bergasillos, 12
- Carbonera, 18
- Corera, 16 y 17
- Enciso, 2, 3 y 4
- Galilea, 14 y 15
- Herce, 5 y 6
- Munilla, 4, 5 y 6
- Muro de Aguas, 7 y 8
- Ocón, 13, 14 y 15
- Poyales, 2 y 3

- Préjano, 7 y 8
- Quel, 10, 11 y 12
- El Redal, 16 y 17
- Robres, 19 y 20
- Santa Eulalia Bajera, 5 y 6
- Tudelilla, 10 y 11
- Turruncún, 9
- Villar de Arnedo, 7, 8 y 9
- Villarroya, 7 y 8
- Zarzosa, 2 y 3

ZONA DE CALAHORRA-ALFARO

- Aldeanueva de Ebro, los días 2, 3, 4 y 5
- Alfaro, 6, 7, 8, 10 y 11
- Rincén de Soto, 12 y 13
- Alcanadre, 14 y 15
- Ausejo, 16 y 17
- Autol, 18, 19 y 20
- Calahorra, 2, 3, 4, 5 y 6
- Pradejón, 19 y 20

ZONA DE CERVERA

- Aguilár, los días 7 y 8
- Cervera, 9, 10, 11 y 12
- Cornago, 2, 3 y 4
- Grávalos, 24 y 25
- Igea, 2, 3 y 4
- Navajún, 7 y 8
- Valdemadera, 9 y 10

1.ª ZONA DE HARO

- Anguciana, el día 2
- Briñas, 13
- Cellorigo, 4
- Cihuri, 2
- Foncea, 4 y 5
- Fenzaleche, 9 y 10
- Galbarruli, 11
- Haro, 4, 5, 6, 7 y 8
- Sajazarra, 11 y 12
- Treviana, 6 y 7
- Villalba, 14

2.ª ZONA DE HARO

- Abalos, los días 2 y 3
- Briones, 22, 23 y 24
- Castañares, 11 y 12
- Cuzcurrita, 1 y 2
- Casalarreina, 11 y 12
- Gimileo, 13
- Ollauri, 17 y 18
- Ochánduri, 1
- Rodezno, 13 y 14
- Ribas, 4
- San Asensio, 3, 4 y 5
- San Vicente, 6, 7 y 8
- Tirgo, 9 y 10
- Zarratón, 9 y 10

ZONA DE NÁJERA

- Brieva, los días 2 y 3
- Canales, 4 y 5
- Mansilla, 6 y 7
- Villavelayo, 8, 9 y 10
- Ventrosa, 10 y 11
- Viniestra de Abajo, 12 y 13
- Viniestra de Arriba, 12 y 13
- Anguiano, 14, 16 y 17
- Berceo, 16 y 17
- Estollo, 17 y 19
- San Millán de la Cogolla, 19 y 20
- Tobia, 20
- Villaverde, 3 y 4
- Arenzana de Arriba, 4 y 5
- Bezares, 6
- Bañes de río Tobía, 7, 8 y 9
- Bobadilla, 10
- Badarán, 10, 11 y 12

- Cárdenas, 12
- Castroviejo, 13
- Camprovin, 14
- Cordovín, 16
- Ledesma, 16 y 17
- Matote, 17
- Manjarrés, 12
- Pedroso, 11
- Santa Coloma, 11 y 12
- Villarejo, 13
- Villar de Torre, 14 y 16
- Ventosa, 17
- Azofra, 18
- Alesanco, 17, 18 y 19
- Canillas, 20
- Cañas, 18
- Hormilla, 3 y 4
- Hormilleja, 4 y 6
- Torrecilla sobre Alesanco, 6 y 7
- Alesón, 8
- Arenzana de Abajo, 7 y 8
- Huércanos, 9
- Nájera, 2, 3, 4, 5 y 6
- Tricio, 10 y 11
- Uruñuela, 11 y 12

ZONA DE SANTO DOMINGO

- Bañares, los días 3 y 4
- Baños de Rioja, 5 y 6
- Cidamón, 6
- Corporales, 7
- Cirueña, 8
- Ezcaray, 7, 8 y 9
- Grañón, 9
- Herramélluri, 10
- Hervias, 10
- Leiva, 11
- Ojacastro, 12 y 13
- Manzanares, 13 y 14
- Pazuengos, 14
- Santurde, 8
- Santurdejo, 9
- Santo Domingo, 2, 3, 4, 5 y 6
- San Torcuato, 10 y 11
- San Millán de Yécora, 11 y 12
- Termantos, 12
- Valgañón, 16
- Villalobar, 17
- Villarta-Quintana, 18 y 19
- Zorraquín, 20

ZONA DE TORRECILLA CAMEROS

- Almarza, los días 2 y 3
- Ajamil, 3
- Cabezón, 3 y 4
- Gallinero, 4
- Hornillos, 5
- Jalón, 6
- Laguna, 5, 6 y 7
- Larriba, 8
- La Santa, 8
- Luezas, 9
- Lumbreras, 9 y 10
- Montalvo, 11
- Muro, 12
- Nestares, 12
- Nieva, 13 y 14
- Ortigosa, 14, 15 y 16
- Pinillos, 8
- Pradillo, 6
- Rasillo, 6
- Rabanera, 9
- Santa María, 7
- Soto, 6, 7 y 8
- San Román, 9, 10 y 11
- Torrecilla, 2, 3, 4, 5 y 6
- Terroba, 7

- Torre, 8
- Trevijano, 7
- Villanueva, 9, 10 y 11
- Villoslada, 11, 12 y 13

1.ª ZONA DE LOGROÑO

- Cenicero, los días 5, 6 y 7
- Fuenmayor, 2, 3 y 4
- Terrementalvo, 6

2.ª ZONA DE LOGROÑO

- Albelda, los días 5 y 6
- Nalda, 7 y 8
- Viguera, 8 y 9

3.ª ZONA DE LOGROÑO

- Zenzano, los días 2 y 4
- Jubera, 6 y 7
- Lagunilla, 9 y 10
- Murillo, 12, 13 y 14

4.ª ZONA DE LOGROÑO

- Clavijo, los días 11 y 12
- Leza, 12
- Daroca, 7
- Entrena, 19 y 20
- Hornos, 6
- Lardero, 17 y 18
- Medrano, 2 y 3
- Navarrete, 8, 9 y 10
- Sorzano, 4 y 5
- Sojuela, 1
- Setés, 11 y 12

5.ª ZONA DE LOGROÑO

- Alberite, los días 5 y 6
- Ribafrecha, 11, 12 y 13
- Agoncillo, 8, 9 y 10
- Villamediana, 15 y 16

Logroño 29 de Octubre de 1907.—El Arrendatario, Telesforo G. del Rosal.—Conforme.—El Tesorero de Hacienda, Gutiérrez.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ILUSTRE Y NOBLE SOLAR DE VALDOSERA

2275

La Junta administrativa del solar de Valdoserá que suscribe, próxima á terminar su cometido, convoca á todos los descendientes de dicho solar para que concurran á la Junta general que en la casa solariega, con permiso del señor Gobernador civil de la provincia y con asistencia de la Autoridad local del distrito, tendrá lugar el día veintiocho del próximo mes de Noviembre, á fin de dar cuenta de su cometido y nombrar otra nueva que ha de reemplazar á la actual en los cuatro años sucesivos.

Valdosera 30 de Octubre de 1907.—El Presidente, Santos Fernández.—El Alcalde del distrito, Emeterio Martínez.

IMPRESA PROVINCIAL